



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

11 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 30753-2017, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUGARI**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20534461322, con domicilio legal en Jr. Los Laureles Plaza de Armas de la Pacificación o Palmapampa S/N, distrito de Samugari provincia La Mar y departamento de Ayacucho; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante escrito presentado el 28.02.2017, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUGARI**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, saneamiento y disposición de excretas en la pequeña ciudad de Palmapampa y las localidades de Monterrico, Pichiwillca, San Agustín, Buenos Aires, Chaupimayo, Unión Catarata, Sanabamba y Villa Rica del distrito de Samugari, provincia La Mar - Ayacucho";

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Ficha Técnica Ambiental N° 03323 del Proyecto Integral "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, saneamiento y disposición de excretas en la pequeña ciudad de Palmapampa y las localidades de Monterrico, Pichiwillca, San Agustín, Buenos Aires, Chaupimayo, Unión Catarata, Sanabamba y Villa Rica del distrito de Samugari, provincia La Mar - Ayacucho", SNIP N° 334063, que fue registrada en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, éste Instrumento Complementario de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, vienen a ser el equivalente a la Certificación Ambiental, según la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM y la Resolución Ministerial N°036-2017-VIVIENDA, remitida por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, con CARTA N° 153-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGPPROCOES;

Que, con Oficio N° 423-2017-ANA-DGCRH de fecha 16.03.2017, se comunicó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUGARI**, del Informe Técnico N° 054-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene cinco (05) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las cuales que fueran absueltas mediante escrito de fecha 12.04.2017;



Que, el Informe Técnico N° 108-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, para el Proyecto Integral "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, saneamiento y disposición de excretas en la pequeña ciudad de Palmapampa y las localidades de Monterrico, Pichiwillca, San Agustín, Buenos Aires, Chaupimayo, Unión Catarata, Sanabamba y Villa Rica del distrito de Samugari, provincia La Mar – Ayacucho", por el plazo de cuatro (04) años, quedando la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUGARI**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas residuales municipales tratadas y del cuerpo receptor "río Chimeato", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales municipales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral.
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Chimeato, que no tiene una categoría asignada en la clasificación vigente. Este río es parte de la red hídrica del río Apurímac clasificado con la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación del numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se considerará, transitoriamente, con la Categoría 3, Sub categoría D1: "Vegetales de Tallo Bajo y Alto" para la evaluación de la calidad del agua del río Chimeato;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 978-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUGARI**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, para el Proyecto Integral "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, saneamiento y disposición de excretas en la pequeña ciudad de Palmapampa y las localidades de Monterrico, Pichiwillca, San Agustín, Buenos Aires, Chaupimayo, Unión Catarata, Sanabamba y Villa Rica del distrito de Samugari, provincia La Mar – Ayacucho", según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
Punto 5	Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la ciudad de Palmapampa.	276 640,80	7,88	646 423	8 589 837	Continuo	Municipal	Saneamiento	Rio Chimeato	Categoría 3*

*Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Bajo - Pampas-Apurímac con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUGARI.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Punto 5	Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la ciudad de Palmapampa.	646 423	8 589 837	7,88	Todos los parámetros establecidos en: D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental (FTA). Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Punto 3	Rio Chimeato, 100 m aguas arriba del vertimiento.	646 384	8 589 784	Categoría 3*	T °C, pH, OD, SST, DBO5, DQO, aceites y grasas, Coliformes Termotolerantes y Totales	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental (FTA). Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral
Punto 4	Rio Chimeato, 100 m aguas abajo del vertimiento.	646 474	8 589 929			

*Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 276 640,80 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe semestral de monitoreo.



4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUGARI**.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Bajo Pampas-Apurímac y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

